

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-61/2012.	
FOLIO: RR00003512	
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.	
RECURRENTE:	██████████
TERCERO	INTERESADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS.	
COMISIONADA POINTE: JUANA VALADEZ CASTREJÓN	

Guadalupe, Zacatecas, a cuatro de julio del dos mil doce. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-61/2012** de folio RR00003512, promovido por el Ciudadano ██████████, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día veintitrés de mayo del dos mil doce, el ciudadano ██████████, con solicitud de folio 00108512, solicita al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, lo siguiente:

"Que tal, solicito información detallada de la inversión y presupuesto que ha destinado el ejecutivo estatal para poner en marcha el nuevo sistema de justicia penal, es decir el sistema de juicios orales, en el año 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; en infraestructura, capacitación y demás gastos relacionados en la materia, agradecería me proporcionara la información desglosada en rubros concretos y específicos. "

SEGUNDO.- En fecha cinco de junio del año en curso, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

"Debido a la naturaleza de su cuestionamiento, el Poder judicial no cuenta con los datos para dar respuesta a su solicitud." (Sic)

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía Infomex ante esta Comisión el diecinueve de junio del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

"En mi carácter de solicitante, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le hizo la siguiente solicitud al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas vía INFOMEX, con folio 00108512, en fecha 23/May/2012, en los términos que señala la ley en la materia:

"Que tal, solicito información detallada de la inversión y presupuesto que ha destinado el ejecutivo estatal para poner en marcha el nuevo sistema de justicia penal, es decir el sistema de juicios orales, en el año 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; en infraestructura, capacitación y demás gastos relacionados en la materia, agradecería me proporcionara la información desglosada en rubros concretos y específicos."

En este contexto, al recibir respuesta el día 5/Jun/2012 a las 08:38, me señalan que: "Debido a la naturaleza de su cuestionamiento, el Poder judicial no cuenta con los datos para dar respuesta a su solicitud."

Así mismo, me es sugerido que haga la misma solicitud a la Secretaría de Finanzas; la cual se realizó y tiene folio 00108912; fue contestada de la siguiente manera:

"C. [REDACTED]"

PRESENTE.-

En el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, le comunico que en su solicitud de información que presentó vía INFOMEX el día 24 de mayo del año en curso con número de folio 00108912, relativa a: Que tal, solicito información detallada de la inversión y presupuesto que ha destinado el ejecutivo estatal para poner en marcha el nuevo sistema de justicia penal, es decir el sistema de juicios orales, en el año 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; en infraestructura, capacitación y demás gastos relacionados en la materia, agradecería me proporcionara la información desglosada en rubros concretos y específicos, le comunico que esta Secretaría no cuenta con dicha información, ya que el recurso fue destinado a las propias Dependencias (Procuraduría General de Justicia, Tribunal Superior de Justicia e Instituto de la Defensoría Pública), a las que sugerimos dirija su solicitud.

Reciba un cordial y respetuoso saludo"

En ese tenor, expreso mi inconformidad con la respuesta que me brinda el Tribunal Superior de Justicia y con fundamento en el artículo 111 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, interpongo el recurso de revisión en contra de la respuesta y omisión del Tribunal Superior de Justicia, ya que se está declarando inexistente la información solicitada, una vez que la Secretaría de Finanzas confirma que a cada dependencia se le asignó el presupuesto. Ello me perjudica en el sentido de que me es violentado mi derecho al acceso a la información pública que con sagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en su artículo 6. Virtud a lo anterior, declaro que me encuentro y actúo dentro del plazo previsto por el numeral 112 de la Ley invocada de 15 días hábiles contados a partir del día 5/Jun/2012, fecha a partir de que surtió efecto la notificación de la respuesta que dio el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas a mi solicitud.

Por lo expuesto con antelación, a Ustedes C. C. Comisionados, atentamente pido:

PRIMERO. Prover de conformidad la interposición de este recurso, admitiendo y substanciando en términos de la ley.

SEGUNDO. Una vez agotadas las etapas del procedimiento, se ordene al Tribunal Superior de Justicia me haga entrega inmediata de la información completa y detallada, en los términos que fue solicitada en tiempo y forma" (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado MTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El veinte de junio del año dos mil doce fue notificado el recurrente vía Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS mediante el oficio número 887/12, y al tercero interesado SECRETARÍA DE FINANZAS mediante oficio número 888/12 otorgándoles un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que dieran contestación fundada y motivada y aportaran las pruebas que consideren, de conformidad con el

artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha veintiséis de junio del año dos mil doce, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

De igual forma, en fecha veintisiete de junio del presente año, el tercero interesado, a saber, la SECRETARÍA DE FINANZAS, envió a esta Comisión su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- El veintiocho de junio del dos mil doce, se le notifica a las partes el acuerdo ACT/PLE-ORD-COM/27/06/2012.4, en el que se aprueba cambio de comisionado ponente dentro del expediente CEAIP-RR-061/2012, correspondiéndole dicha asignación a la Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.

NOVENO.- Por auto dictado el día veintinueve de junio del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- El C. [REDACTED] solicitó al Sujeto Obligado TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, lo transcrito en el resultando primero, el Sujeto Obligado se declaró incompetente para entregar la respuesta requerida, por lo que el ciudadano interpuso el presente Recurso de Revisión agraviándose de lo siguiente:

"En mi carácter de solicitante, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le hizo la siguiente solicitud al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas vía INFOMEX, con folio 00108512, en fecha 23/May/2012, en los términos que señala la ley en la materia:

"Que tal, solicito información detallada de la inversión y presupuesto que ha destinado el ejecutivo estatal para poner en marcha el nuevo sistema de justicia penal, es decir el sistema de juicios orales, en el año 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; en infraestructura, capacitación y demás gastos relacionados en la materia, agradecería me proporcionara la información desglosada en rubros concretos y específicos."

En este contexto, al recibir respuesta el día 5/Jun/2012 a las 08:38, me señalan que: "Debido a la naturaleza de su cuestionamiento, el Poder judicial no cuenta con los datos para dar respuesta a su solicitud."

Así mismo, me es sugerido que haga la misma solicitud a la Secretaría de Finanzas; la cual se realizó y tiene folio 00108912; fue contestada de la siguiente manera:

"C. [REDACTED]

PRESENTE.-

En el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, le comunico que en su solicitud de información que presentó vía INFOMEX el día 24 de mayo del año en curso con número de folio 00108912, relativa a: Que tal, solicito información detallada de la inversión y presupuesto que ha destinado el ejecutivo estatal para poner en marcha el nuevo sistema de justicia penal, es decir el sistema de juicios orales, en el año 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; en infraestructura, capacitación y demás gastos relacionados en la materia, agradecería me proporcionara la información desglosada en rubros concretos y específicos, le comunico que esta Secretaría no cuenta con dicha información, ya que el recurso fue

destinado a las propias Dependencias (Procuraduría General de Justicia, Tribunal Superior de Justicia e Instituto de la Defensoría Pública), a las que sugerimos dirija su solicitud.

Reciba un cordial y respetuoso saludo"

En ese tenor, expreso mi inconformidad con la respuesta que me brinda el Tribunal Superior de Justicia y con fundamento en el artículo 111 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, interpongo el recurso de revisión en contra de la respuesta y omisión del Tribunal Superior de Justicia, ya que se está declarando inexistente la información solicitada, una vez que la Secretaría de Finanzas confirma que a cada dependencia se le asignó el presupuesto. Ello me perjudica en el sentido de que me es violentado mi derecho al acceso a la información pública que con sagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en su artículo 6.

Virtud a lo anterior, declaro que me encuentro y actúo dentro del plazo previsto por el numeral 112 de la Ley invocada de 15 días hábiles contados a partir del día 5/Jun/2012, fecha a partir de que surtió efecto la notificación de la respuesta que dio el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas a mi solicitud.

Por lo expuesto con antelación, a Ustedes C. C. Comisionados, atentamente pido:

PRIMERO. Proveer de conformidad la interposición de este recurso, admitiendo y substanciando en términos de la ley.

SEGUNDO. Una vez agotadas las etapas del procedimiento, se ordene al Tribunal Superior de Justicia me haga entrega inmediata de la información completa y detallada, en los términos que fue solicitada en tiempo y forma" (Sic)

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA remitió a esta Comisión su contestación, mediante la cual señaló lo siguiente:

"...Si se analiza su petición, en esencia lo que solicita el inconforme es "la inversión y presupuesto que ha destinado el ejecutivo estatal para poner en marcha el nuevo sistema de justicia penal", por lo que en los archivos de este Tribunal Superior de Justicia, como se le informó oportunamente, no se cuenta con la información respecto de los recursos destinados por el Poder Ejecutivo Estatal a la implementación del nuevo sistema de justicia penal.

Los recursos destinados por el Poder Ejecutivo para la implementación de los juicios orales en el Estado, así como su desglose, como se menciona en la respuesta dada por la Secretaría de Finanzas, están integrados por varios rubros como son: los ejercidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado, por la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, específicamente por el Instituto de la Defensoría Pública y por este Tribunal Superior de Justicia, por lo que este Poder Judicial al ser ajeno a dichos archivos administrativos y no tener en su poder dicha información, está en la imposibilidad material de proporcionar lo que requiere el C. [REDACTED]

La inconformidad del recurrente, se basa en que en la respuesta a la petición realizada a la Secretaría de Finanzas, le informaron que no se contaba con dicha información porque los recursos fueron destinados a las propias dependencias y establece qué dependencias (Procuraduría General de Justicia, Tribunal Superior de Justicia e Instituto de la Defensoría Pública), y le sugieren dirija su solicitud a dichas instituciones; pero en ningún momento se sugiere menos aún se dice, que este Tribunal Superior de Justicia cuenta con la información de los recursos destinados por el Poder Ejecutivo a la implementación de los juicios orales, como se pretende hacer valer.

Ésta Institución no puede ser considerada como sujeto obligado para dar la información que solicita el ahora recurrente, porque dicha información le corresponde al Ejecutivo del Estado y caso contrario, se estaría obligando a entregar una información que no le corresponde tenerla por ser de un Poder Público independiente.

El artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece los requisitos para que proceda el ejercicio de consulta de información, y en su fracción I establece que la petición deberá ser dirigida por el interesado "al sujeto obligado que tenga en su poder los archivos, registros o bancos de datos, que contengan la información..."; por otra parte, el artículo 71 establece: "Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública, ante el sujeto obligado que la posea...", por lo que si esta autoridad no tiene en su poder la información requerida y que es del Poder Ejecutivo, es improcedente la petición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la respuesta a la solicitud hecha el veintitrés de mayo del año en curso, por el C. [REDACTED] mediante número de folio 00108512, en la que se dijo: que debido a la naturaleza de su cuestionamiento, el Poder Judicial no cuenta con los datos para dar respuesta a su solicitud y se sugirió se dirigiera la solicitud a la Secretaría de Finanzas, Institución en la cual se consideró que se tenía la información requerida, se considera que no se violentó el derecho a la información del ahora recurrente, por lo cual así deberá declararlo esa H. Comisión, confirmando la resolución y respuesta dada por este Tribunal Superior de Justicia a la petición hecha por Ciudadano [REDACTED]...."

Asimismo, la Secretaría de Finanzas, rindió su contestación fundada y motivada, en su calidad de tercero interesado, manifestando entre otras cosas lo siguiente:

"...C. [REDACTED]

PRESENTE.-

En el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, le comunico que en su solicitud de información que presentó vía INFOMEX el día 24 de mayo del año en curso con número de folio 00108912 relativa a: Que tal, solicito información detallada de la inversión y presupuesto que se ha destinado al ejecutivo estatal para poner en marcha el nuevo sistema de justicia penal, es decir el sistema de juicios orales, en el año 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; en infraestructura, capacitación, y demás gastos

relacionados en la materia, agradecería me proporcionara la información desglosada en rubros concretos y específicos, le comunico que esta Secretaría no cuenta con dicha información, ya que el recurso fue destinado a las propias Dependencias (Procuraduría General de Justicia, Tribunal Superior de Justicia e Instituto de la Defensoría Pública), a las que dirigimos su solicitud.

En consideración de lo anterior y para efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por esa Comisión, me permito argumentar en mi carácter de Tercero Interesado, en los términos siguientes:

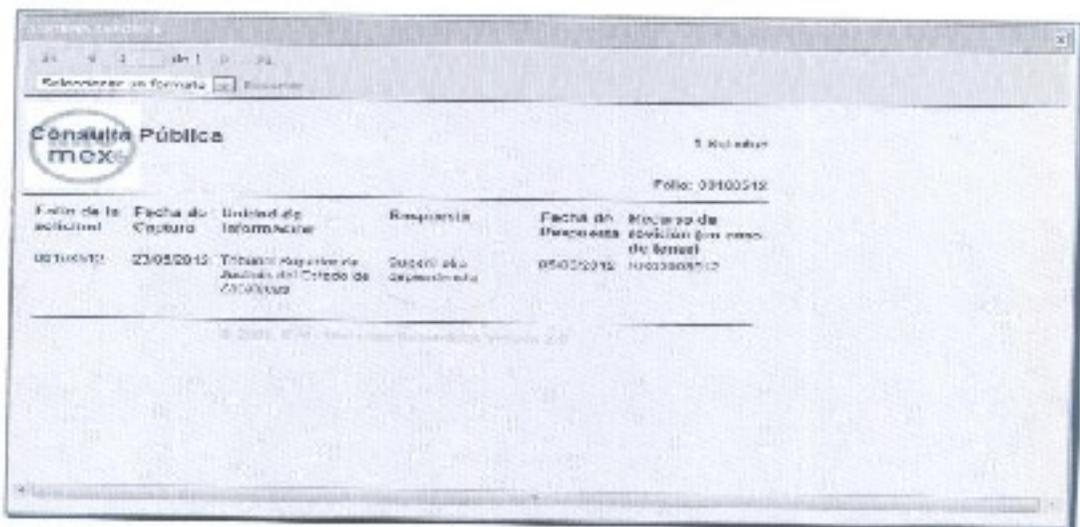
En primer lugar le refiero que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece en su artículo 84 que el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que prevea la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el despacho de los asuntos de su competencia, así mismo el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Zacatecas enumera las Dependencias del Poder Ejecutivo que integran la Administración Pública Centralizada, estableciéndose en este mismo ordenamiento jurídico las atribuciones y competencia de cada una de ellas.

En ese orden de ideas, podemos colegir que cada dependencia tiene bien delimitada sus funciones y de la propia Ley Orgánica de la Administración pública podrá constatar que en materia de Administración de Justicia no es competencia de la Secretaría de Finanzas máxime en tratándose del Nuevo Sistema de Justicia Penal y de manera particular el Sistema de Juicios Orales, luego entonces al emitir la contestación, ésta dependencia le preciso cuales dependencias son las en cargadas de implementar los juicios orales en el Estado y que por consecuente son particularmente en tratándose de materia de transparencia, por lo que no es interés de esta Dependencia el no proporcionarla sino que es como ha quedado debidamente señalado el que la información solicitada no se encuentra en los archivos de ésta.

Se hace necesario precisar que la información solicitada le corresponde a la Dependencia ejecutora que es la Procuraduría General de Justicia en el Estado y la Coordinación General Jurídica a través de su órgano desconcentrado Instituto de la Defensoría Pública dada que son las dependencias que guardan estrecha relación con el sistema jurídico penal y quienes llevaron a cabo dicho proceso en lo que corresponde al Ejecutivo Estatal, por lo que se insiste que son estos entes a quienes se les debe de requerir la información respectiva..."(sic)

Al respecto, iniciaremos refiriendo que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción XXII inciso c) de la Ley de la materia, se señala como Sujeto Obligado al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, ya que dicha Institución forma parte del Poder Judicial del Estado; por lo cual, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

De entrada cabe resaltar, que si bien es cierto, el C. [REDACTED] le requiere al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas "... solicito información detallada de la inversión y presupuesto que ha destinado el ejecutivo estatal para poner en marcha el nuevo sistema de justicia penal, es decir el sistema de juicios orales, en el año 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; en infraestructura, capacitación y demás gastos relacionados en la materia, agradecería me proporcionara la información desglosada en rubros concretos y específicos..." por lo que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas le sugiere le solicite la información a la Secretaría de Finanzas; sin embargo, es menester señalar que de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el Sujeto Obligado de considerarse incompetente para entregar la información lo hará en un término de tres días, situación que no sucedió como se puede apreciar, toda vez que solicitó la información en fecha veintitrés de mayo del año en curso, notificándole la respuesta el cinco de junio del presente año, es decir, nueve días hábiles después, excediendo con ello el plazo referido anteriormente, violando lo dispuesto en el artículo antes invocado, por lo que en lo subsecuente, el Tribunal Superior de Justicia al recibir solicitudes de información que a su consideración no sea competente lo hará en el término establecido.



Por otra parte, la Secretaría de Finanzas manifiesta en la respuesta dada al ciudadano que no cuenta con la información solicitada ya que el recurso fue destinado a cada una de las dependencias, entre ellas se encuentra el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, además de que éste en su contestación fundada y motivada señala: "Los recursos destinados por el Poder Ejecutivo para la implementación de los juicios orales en el Estado, así como su desglose, como se menciona en la respuesta dada por la Secretaría de Finanzas, están integrados por varios rubros como son: los ejercidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado, por la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, específicamente por el Instituto de la Defensoría Pública y por este Tribunal Superior de Justicia.

Si bien es cierto, tal y como lo señala el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en la respuesta entregada al ciudadano, así como en la contestación fundada y motivada aquél no cuenta con el presupuesto entregado al Poder Ejecutivo por ser poderes diversos, sin embargo, este Órgano Garante interpreta a través de la aplicación de la Suplencia, contenida en el artículo 118 de la Ley de la Materia, que el ciudadano en realidad requiere: información detallada de la inversión y presupuesto que se ha destinado para poner en marcha el nuevo sistema de justicia penal, es decir el sistema de juicios orales, en el Poder Judicial de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; en infraestructura, capacitación y demás gastos relacionados en la materia, información desglosada en rubros concretos y específicos, información con la cual si cuenta dicho Sujeto Obligado en virtud a que lo afirma en su contestación, ahora bien es información pública por derivar del erario, además de encontrarse en los archivos de dicho poder (artículo 5 fracción X), por lo que en aras del principio de máxima publicidad contenida en el artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4 en relación con el artículo 5 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberá entregar la información solicitada que le compete al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas

En este sentido, resulta evidente que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas recibió presupuesto, partida, recurso para la implementación de los Juicios Orales, por parte de la Legislatura del Estado, por tanto está obligado a rendir cuentas a la ciudadanía en cómo, cuándo y dónde se gastó dicho presupuesto, toda vez que este proviene del erario y

resulta ilógico el hecho de que niegue la información solicitada en cuanto a la partida que se le otorgó a dicho Sujeto Obligado, virtud a que el mismo Tribunal Superior de Justicia admite formar parte de los rubros ejercidos para la puesta en marcha de los Juicios Orales; por ello, deberá entregar la información al ciudadano específicamente del presupuesto correspondiente al Tribunal Superior de Justicia para cubrir lo relativo a los Juicios Orales atendiendo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Ahora bien, en su condición de Sujeto Obligado el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas debe hacer pública la información solicitada por el ciudadano ya que la Ley de la Materia define en su artículo 5 fracción X como información pública *"la contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga el carácter de clasificada"*; consecuentemente bajo la premisa legal que antecede, en aras de tutelar el derecho de acceso a la información y los objetivos de la norma aplicable, a saber, proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados y así dar certeza en cuanto al destino de los recursos públicos, máxime cuando esos recursos devienen en mayor medida de las contribuciones que hacen los ciudadanos al Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° fracción I, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso c), 6, 7, 8, 77, 98 fracción II, 110,111, 112,118, 119 fracciones IV y X, 126, 127.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO:- Esta Comisión considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado en el presente Recurso de Revisión, dado el razonamiento expuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

TERCERO.- En consecuencia, se le **solicita** al Sujeto Obligado TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, a través de su Magistrado Presidente, a saber, el LIC. [REDACTED] **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO** que en un **plazo improrrogable de diez (10) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución entregar al ciudadano información detallada de la inversión y presupuesto que se haya destinado para poner en marcha el nuevo sistema de justicia penal, es decir el sistema de juicios orales, en el Poder Judicial de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; en infraestructura, capacitación y demás gastos relacionados en la materia, proporcionar la información desglosada en rubros concretos y específicos.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por conducto del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a saber, el LIC. [REDACTED] un **plazo improrrogable de once (11) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando acuse de recibido de la información entregada.

QUINTO.- Se le **recomienda** al Sujeto obligado que en lo subsecuente, al recibir solicitudes de información que no son de su competencia se lo haga saber al ciudadano en el término de tres días hábiles después de recibida la solicitud según lo establecido en el artículo 77 de la Ley de la Materia.

SEXTO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y Estrados de esta Comisión al recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, , con fundamento en lo previsto en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal Para el Acceso a la Información Pública ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).